

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecian los siguientes memoriales: i) revocatoria del mandato otorgado a la Dra. Yuly Ella Belén Parada y otorgamiento de poder a la Dra. Angella Gabriella Ciliberti Cormane. ii) Renuncia al poder otorgado allegada por la Dra. Angella Gabriella Ciliberti Cormane.

De conformidad con el memorial allegado por Oscar Guillermo Gerardino Astier – Director Administrativo de la entidad demandante, dese por revocado el poder otorgado a la Dra. Yuly Ella Belén Parada. Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** al extremo demandante para que, si lo estima pertinente, constituya apoderado judicial que represente sus intereses.

No se accede a la renuncia al poder otorgado presentado por la Dra. Angella Gabriella Ciliberti Cormane, atendiendo que no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del asunto.

De otro, se aprecia que la última liquidación de crédito presentada data del 7 de septiembre de 2020, por lo que se ordena **REQUERIR** a la actora para que la actualice.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cbf3cf585bfd46e86ff45d66c9a9ae1c85555d4c8af14f3cdda72e2a8f7186**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-002-2016-00201-00  
PARTE DEMANDANTE: COOMADENORT  
PARTE DEMANDADA: CARLOS DANIEL ECHAVEZ VERGEL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto a la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el asunto, por ser viable y procedente, a ello se accede. En consecuencia, se ordena **ENTREGAR** a dicho extremo los dineros consignados hasta la fecha, sin que el monto supere la suma aprobada en la última liquidación de crédito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d60ad9ef82e9a8c5a616fbf69fc2a34cb0c66dc12a32147ecc1e219543adf0**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en el auto proferido el 8 de junio de 2017.

Finalmente, se **REQUIERE** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf73c6a61d92284425ccf8cc2e15938a275dab5f15def4eaa850d19f3bd24bc6**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Revisadas las documentales integradas al plenario en debida forma, el Despacho dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante<sup>2</sup>, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, conforme a la tabla anexa, la cual se aprueba en los siguientes términos:

\*Pagaré No. 0503 por \$ **8.733.417,31** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 30 de agosto de 2022.

Desde	Hasta	IBC	INT. MORA	Días Mora	Días plazo	ACUMULADO Capital	Intereses de Mora	ACUMULADO Intereses de Mora	Intereses de plazo
01/12/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	0	30	3.193.000,00	0,00	0,00	47.370,89
01/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,52%	0	30	3.193.000,00	0,00	0,00	48.161,84
01/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,52%	0	28	3.193.000,00	0,00	0,00	44.928,57
01/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	30		3.193.000,00	69.573,63	69.573,63	0,00
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	30		3.193.000,00	72.269,24	141.842,87	0,00
01/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	30		3.193.000,00	72.269,24	214.112,11	0,00
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30		3.193.000,00	72.269,24	286.381,35	0,00
01/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	30		3.193.000,00	74.755,00	361.136,35	0,00
01/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	30		3.193.000,00	74.755,00	435.891,35	0,00
01/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	30		3.193.000,00	74.755,00	510.646,35	0,00
01/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	30		3.193.000,00	76.769,72	587.416,07	0,00
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	30		3.193.000,00	76.769,72	664.185,79	0,00
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	30		3.193.000,00	76.769,72	740.955,51	0,00
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	30		3.193.000,00	77.833,23	818.788,74	0,00
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	30		3.193.000,00	77.833,23	896.621,97	0,00
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	30		3.193.000,00	77.833,23	974.455,20	0,00
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	30		3.193.000,00	77.812,82	1.052.268,02	0,00
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	30		3.193.000,00	77.812,82	1.130.080,83	0,00
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	30		3.193.000,00	77.812,82	1.207.893,65	0,00
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	30		3.193.000,00	76.728,74	1.284.622,38	0,00
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	30		3.193.000,00	76.728,74	1.361.351,12	0,00
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	30		3.193.000,00	76.728,74	1.438.079,86	0,00
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30		3.193.000,00	74.176,85	1.512.256,71	0,00
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30		3.193.000,00	73.576,86	1.585.833,56	0,00
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30		3.193.000,00	72.996,41	1.658.829,97	0,00
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30		3.193.000,00	72.747,29	1.731.577,26	0,00
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30		3.193.000,00	70.621,35	1.802.198,61	0,00
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30		3.193.000,00	72.705,75	1.874.904,37	0,00

<sup>1</sup> Folio 007 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 001 del expediente digital.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
 RADICADO: 54001-4189-002-2016-00280-00  
 PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM  
 PARTE DEMANDADA: NUBIA ESTHER CONTRERAS PEÑA C.C.: 60.324.801

01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30		3.193.000,00	72.081,97	1.946.986,33	0,00
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30		3.193.000,00	71.957,05	2.018.943,39	0,00
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30		3.193.000,00	71.456,87	2.090.400,26	0,00
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30		3.193.000,00	70.684,09	2.161.084,35	0,00
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30		3.193.000,00	70.391,17	2.231.475,52	0,00
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30		3.193.000,00	69.993,16	2.301.468,68	0,00
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30		3.193.000,00	69.426,65	2.370.895,33	0,00
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30		3.193.000,00	68.985,29	2.439.880,62	0,00
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30		3.193.000,00	68.690,68	2.508.571,29	0,00
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30		3.193.000,00	67.931,76	2.576.503,05	0,00
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30		3.193.000,00	69.636,60	2.646.139,65	0,00
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30		3.193.000,00	68.606,45	2.714.746,10	0,00
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30		3.193.000,00	68.437,92	2.783.184,02	0,00
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30		3.193.000,00	68.501,13	2.851.685,14	0,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30		3.193.000,00	68.374,70	2.920.059,84	0,00
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30		3.193.000,00	68.311,46	2.988.371,30	0,00
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30		3.193.000,00	68.437,92	3.056.809,22	0,00
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30		3.193.000,00	68.437,92	3.125.247,14	0,00
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30		3.193.000,00	67.741,73	3.192.988,87	0,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30		3.193.000,00	67.530,44	3.260.519,30	0,00
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30		3.193.000,00	67.149,73	3.327.669,04	0,00
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30		3.193.000,00	66.704,96	3.394.374,00	0,00
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30		3.193.000,00	69.636,60	3.464.010,60	0,00
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30		3.193.000,00	67.276,69	3.531.287,28	0,00
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30		3.193.000,00	66.450,51	3.597.737,79	0,00
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30		3.193.000,00	64.855,19	3.662.592,98	0,00
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30		3.193.000,00	64.620,48	3.727.213,46	0,00
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30		3.193.000,00	64.620,48	3.791.833,94	0,00
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30		3.193.000,00	65.153,63	3.856.987,57	0,00
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30		3.193.000,00	65.345,33	3.922.332,90	0,00
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30		3.193.000,00	64.513,74	3.986.846,64	0,00
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30		3.193.000,00	63.722,62	4.050.569,26	0,00
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30		3.193.000,00	62.499,73	4.113.068,99	0,00
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30		3.193.000,00	62.047,91	4.175.116,91	0,00
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30		3.193.000,00	62.757,60	4.237.874,51	0,00
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30		3.193.000,00	58.015,69	4.295.890,20	0,00
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30		3.193.000,00	57.688,10	4.353.578,30	0,00
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30		3.193.000,00	61.724,76	4.415.303,07	0,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30		3.193.000,00	61.703,21	4.477.006,27	0,00
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30		3.193.000,00	61.595,41	4.538.601,68	0,00
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30		3.193.000,00	61.789,42	4.600.391,10	0,00
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30		3.193.000,00	61.638,53	4.662.029,63	0,00
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30		3.193.000,00	61.271,76	4.723.301,39	0,00
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30		3.193.000,00	61.897,15	4.785.198,55	0,00
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	30		3.193.000,00	62.499,73	4.847.698,28	0,00
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	30		3.193.000,00	63.143,99	4.910.842,26	0,00
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30		3.193.000,00	65.196,24	4.976.038,51	0,00
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30		3.193.000,00	65.196,24	5.041.234,75	0,00
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30		3.193.000,00	65.196,24	5.106.430,99	0,00
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	30		3.193.000,00	69.678,57	5.176.109,56	0,00
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30		3.193.000,00	71.832,09	5.247.941,64	0,00
01/07/2022	30/07/2022	21,28%	31,92%	30		3.193.000,00	74.569,29	5.322.510,93	0,00
01/08/2022	30/08/2022	22,21%	33,32%	30		3.193.000,00	77.445,08	5.399.956,01	0,00
					<b>TOTAL</b>	<b>3.193.000,00</b>		<b>5.399.956,01</b>	<b>140.461,30</b>

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	3.193.000,00
Intereses de plazo	140.461,30
Int de Mora	5.399.956,01
<b>TOTAL</b>	<b>8.733.417,31</b>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8151a8b69d225ce5d347a05882d83ef437b74ceb7b1b0a6acb3d151072935ea5**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Revisadas las documentales integradas al plenario en debida forma, el Despacho dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante<sup>2</sup>, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, conforme a la tabla anexa, la cual se aprueba en los siguientes términos:

\*Pagaré No. 0503 por \$ **8.733.417,31** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 30 de agosto de 2022.

Desde	Hasta	IBC	INT. MORA	Días Mora	Días plazo	ACUMULADO Capital	Intereses de Mora	ACUMULADO Intereses de Mora	Intereses de plazo
01/12/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	0	30	3.193.000,00	0,00	0,00	47.370,89
01/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,52%	0	30	3.193.000,00	0,00	0,00	48.161,84
01/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,52%	0	28	3.193.000,00	0,00	0,00	44.928,57
01/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	30		3.193.000,00	69.573,63	69.573,63	0,00
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	30		3.193.000,00	72.269,24	141.842,87	0,00
01/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	30		3.193.000,00	72.269,24	214.112,11	0,00
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30		3.193.000,00	72.269,24	286.381,35	0,00
01/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	30		3.193.000,00	74.755,00	361.136,35	0,00
01/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	30		3.193.000,00	74.755,00	435.891,35	0,00
01/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	30		3.193.000,00	74.755,00	510.646,35	0,00
01/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	30		3.193.000,00	76.769,72	587.416,07	0,00
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	30		3.193.000,00	76.769,72	664.185,79	0,00
01/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	30		3.193.000,00	76.769,72	740.955,51	0,00
01/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	30		3.193.000,00	77.833,23	818.788,74	0,00
01/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	30		3.193.000,00	77.833,23	896.621,97	0,00
01/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	30		3.193.000,00	77.833,23	974.455,20	0,00
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	30		3.193.000,00	77.812,82	1.052.268,02	0,00
01/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	30		3.193.000,00	77.812,82	1.130.080,83	0,00
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	30		3.193.000,00	77.812,82	1.207.893,65	0,00
01/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	30		3.193.000,00	76.728,74	1.284.622,38	0,00
01/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	30		3.193.000,00	76.728,74	1.361.351,12	0,00
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	30		3.193.000,00	76.728,74	1.438.079,86	0,00
01/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	30		3.193.000,00	74.176,85	1.512.256,71	0,00
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	30		3.193.000,00	73.576,86	1.585.833,56	0,00
01/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	30		3.193.000,00	72.996,41	1.658.829,97	0,00
01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	30		3.193.000,00	72.747,29	1.731.577,26	0,00
01/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30		3.193.000,00	70.621,35	1.802.198,61	0,00
01/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	30		3.193.000,00	72.705,75	1.874.904,37	0,00

<sup>1</sup> Folio 007 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 001 del expediente digital.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
 RADICADO: 54001-4189-002-2016-00280-00  
 PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM  
 PARTE DEMANDADA: NUBIA ESTHER CONTRERAS PEÑA C.C.: 60.324.801

01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30		3.193.000,00	72.081,97	1.946.986,33	0,00
01/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30		3.193.000,00	71.957,05	2.018.943,39	0,00
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30		3.193.000,00	71.456,87	2.090.400,26	0,00
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30		3.193.000,00	70.684,09	2.161.084,35	0,00
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30		3.193.000,00	70.391,17	2.231.475,52	0,00
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30		3.193.000,00	69.993,16	2.301.468,68	0,00
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30		3.193.000,00	69.426,65	2.370.895,33	0,00
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30		3.193.000,00	68.985,29	2.439.880,62	0,00
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30		3.193.000,00	68.690,68	2.508.571,29	0,00
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30		3.193.000,00	67.931,76	2.576.503,05	0,00
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30		3.193.000,00	69.636,60	2.646.139,65	0,00
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30		3.193.000,00	68.606,45	2.714.746,10	0,00
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30		3.193.000,00	68.437,92	2.783.184,02	0,00
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30		3.193.000,00	68.501,13	2.851.685,14	0,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30		3.193.000,00	68.374,70	2.920.059,84	0,00
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30		3.193.000,00	68.311,46	2.988.371,30	0,00
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30		3.193.000,00	68.437,92	3.056.809,22	0,00
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30		3.193.000,00	68.437,92	3.125.247,14	0,00
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30		3.193.000,00	67.741,73	3.192.988,87	0,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30		3.193.000,00	67.530,44	3.260.519,30	0,00
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30		3.193.000,00	67.149,73	3.327.669,04	0,00
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30		3.193.000,00	66.704,96	3.394.374,00	0,00
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30		3.193.000,00	69.636,60	3.464.010,60	0,00
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30		3.193.000,00	67.276,69	3.531.287,28	0,00
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30		3.193.000,00	66.450,51	3.597.737,79	0,00
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30		3.193.000,00	64.855,19	3.662.592,98	0,00
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30		3.193.000,00	64.620,48	3.727.213,46	0,00
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30		3.193.000,00	64.620,48	3.791.833,94	0,00
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30		3.193.000,00	65.153,63	3.856.987,57	0,00
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30		3.193.000,00	65.345,33	3.922.332,90	0,00
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30		3.193.000,00	64.513,74	3.986.846,64	0,00
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30		3.193.000,00	63.722,62	4.050.569,26	0,00
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30		3.193.000,00	62.499,73	4.113.068,99	0,00
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30		3.193.000,00	62.047,91	4.175.116,91	0,00
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30		3.193.000,00	62.757,60	4.237.874,51	0,00
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30		3.193.000,00	58.015,69	4.295.890,20	0,00
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30		3.193.000,00	57.688,10	4.353.578,30	0,00
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30		3.193.000,00	61.724,76	4.415.303,07	0,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30		3.193.000,00	61.703,21	4.477.006,27	0,00
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30		3.193.000,00	61.595,41	4.538.601,68	0,00
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30		3.193.000,00	61.789,42	4.600.391,10	0,00
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30		3.193.000,00	61.638,53	4.662.029,63	0,00
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30		3.193.000,00	61.271,76	4.723.301,39	0,00
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30		3.193.000,00	61.897,15	4.785.198,55	0,00
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	30		3.193.000,00	62.499,73	4.847.698,28	0,00
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	30		3.193.000,00	63.143,99	4.910.842,26	0,00
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30		3.193.000,00	65.196,24	4.976.038,51	0,00
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30		3.193.000,00	65.196,24	5.041.234,75	0,00
01/04/2022	30/04/2022	18,30%	27,45%	30		3.193.000,00	65.196,24	5.106.430,99	0,00
01/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	30		3.193.000,00	69.678,57	5.176.109,56	0,00
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30		3.193.000,00	71.832,09	5.247.941,64	0,00
01/07/2022	30/07/2022	21,28%	31,92%	30		3.193.000,00	74.569,29	5.322.510,93	0,00
01/08/2022	30/08/2022	22,21%	33,32%	30		3.193.000,00	77.445,08	5.399.956,01	0,00
					<b>TOTAL</b>	<b>3.193.000,00</b>		<b>5.399.956,01</b>	<b>140.461,30</b>

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	3.193.000,00
Intereses de plazo	140.461,30
Int de Mora	5.399.956,01
<b>TOTAL</b>	<b>8.733.417,31</b>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8151a8b69d225ce5d347a05882d83ef437b74ceb7b1b0a6acb3d151072935ea5**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-001-2016-00929-00  
PARTE DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.  
PARTE DEMANDADA: YESENIA MARTINEZ DIAZ Y OTRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Finalmente, se **REQUIERE** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdd4a3fd4d2156858411579c3642626a3b4842c95db142057e9d6cedd99a03c**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:40 AM

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-001-2016-00930-00  
PARTE DEMANDANTE: HERMES RAUL DUARTE C.C.: 88.288.400  
PARTE DEMANDADA: JAIR GAMBOA C.C.: 88.246.389

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Observando que, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

Igualmente se imparte aprobación a la liquidación de costas tasada por secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42ae4a8dd08df988f91eacbd1880b6ff4a9f79b834d2b5e70d54a4caaa2d86**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecian memoriales provenientes de la apoderada judicial de la parte demandante, a través de los cuales solicita: i) Se requiera a la Oficina de Tránsito de Cúcuta, SIJIN y Policía de Carreteras para que informen las resultas de la orden de inmovilización del vehículo objeto de cautela; y, ii) Autorización de acceso al expediente.

Al respecto, se ordena **REQUERIR** al Consorcio de Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta y a la Policía Nacional –SIJIN Automotores, para que en el término de diez (10) días informen las resultas de la orden de inmovilización del vehículo de placas SPY375 de propiedad de Jhon Fredy Botello Ortiz identificado con C.C. No. 1.094.245.414, impartida mediante proveído del 20 de septiembre de 2017. Adjuntar providencia.

De otro lado, se procede a **AUTORIZAR** a Nataly Lázaro Fuentes identificada con C.C. No. 1.090.487.399, para que tenga acceso al expediente, de conformidad con el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4000fbbd6ab3bfdcc6a7296b32c3b800e625837882b525c214d7fddb754b663d**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en el auto proferido el 15 de mayo de 2018.

Finalmente, se **REQUIERE** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dfe38e2c3fef00a27fe1f320e87f142489de936fc7ad3bf42358d0c76eafd0**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2016-01600-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION NIT: 900.206.146-7  
PARTE DEMANDADA: BLANCA NUBIA LIZARAZO VALBUENA C.C.:60.356.108 Y VILMA MARIA RINCON DE ESCALANTE C.C.: 27.566.818

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecia que la última liquidación del crédito aprobada, data del 27 de agosto de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que la actualicen.

De otro lado, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2642214f69b75f4945586fa1498ea78e4aa8e203a2a15ea5e813365c6f38d9**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2016-01600-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION NIT: 900.206.146-7  
PARTE DEMANDADA: BLANCA NUBIA LIZARAZO VALBUENA C.C.:60.356.108 Y VILMA MARIA RINCON DE ESCALANTE C.C.: 27.566.818

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena **REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones– para que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante auto del 5 de diciembre de 2016. Adjúntese copia.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**Se les advierte que abstener de acatar la orden judicial los hará acreedores a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcecb2dc7bee8b08f8de5312edc8b07e9ea1478c746571f3959cfb54f4a1d991**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2017-00079-00  
PARTE DEMANDANTE: CORRECAUDO NIT: 830.097.109-1  
PARTE DEMANDADA: HENRY SANCHEZ CALDERON C.C.: 88.288.098

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta las documentales presentadas, se procede a **TENER** a la Liquidadora Zulu SAS identificada con NIT 900.595.656-9, como representante de la demandante.

De otro lado, se ordena **REVOCAR** el mandato otorgado a Juvencio Franco de los Ríos Herrera, y en su lugar **RECONOCER personería jurídica** a Angie Stefanny Colorado Rostegui como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se dispone **AUTORIZAR** a Nataly Lázaro Fuentes identificada con C.C. No. 1.090.487.399, el acceso al expediente, de conformidad con lo solicitado por el demandante.

Finalmente, dado que a la fecha no se ha presentado liquidación del crédito, se estima necesario **REQUERIR** a las partes para que procedan de conformidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f5bfc8da8877f8b9f4a9e21e16f24e920b58ca1bf9f49d0713ab7fd967789e**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecian los siguientes memoriales provenientes de la apoderada judicial de la parte demandante: i) Solicitud de medida cautelar, y ii) Solicitud se requiera al deudor para que informe el estado del trámite de insolvencia y su cumplimiento.

Al respecto, previo a continuar con los trámites correspondientes, se ordena **REQUERIR** al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe las resultas del trámite de insolvencia del señor Carlos Enrique Flórez Quintero identificado con C.C. No. 5.461.581, e informe lo pertinente en cuanto al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 18 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2ff940dc78ad5db5d950c7d46aa1effb0162738745e997d3d803cbfacf01f3**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado Edwin Oswaldo Parra Anturi identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.405.898, de su prestación laboral en la empresa Comercial Nutresa S.A.S. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 15.000.000. **COMUNICAR** al pagador o empleador para que retenga las respectivas sumas de dinero y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado a través de la cuenta No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia y adviértasele que en caso contrario responderá por dichos valores conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d28f7fe17e02982d63c9ae7c86e54cb3a07a83417644dcfaa37af4c80d9f05**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Revisadas las documentales integradas al plenario en debida forma, el Despacho dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, conforme a la tabla anexa, la cual se aprueba en los siguientes términos:

\*Pagaré No. 0503 por \$ **12.405.418,79** correspondientes al capital más los intereses de mora hasta el 30 de marzo de 2022.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	ACUMULADO Capital Vencido	Intereses de Mora	ACUMULADO Intereses de Mora
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	3	6.439.780,00	14.268,62	14.268,62
01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30	6.439.780,00	142.558,73	156.827,35
01/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	30	6.439.780,00	141.967,94	298.795,29
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	30	6.439.780,00	141.165,22	439.960,51
01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	30	6.439.780,00	140.022,66	579.983,17
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	30	6.439.780,00	139.132,50	719.115,67
01/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	30	6.439.780,00	138.538,31	857.653,98
01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	30	6.439.780,00	137.007,70	994.661,69
01/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	30	6.439.780,00	140.446,09	1.135.107,77
01/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	30	6.439.780,00	138.368,44	1.273.476,21
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	30	6.439.780,00	138.028,55	1.411.504,76
01/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	30	6.439.780,00	138.156,03	1.549.660,79
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	30	6.439.780,00	137.901,03	1.687.561,82
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	30	6.439.780,00	137.773,50	1.825.335,32
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	30	6.439.780,00	138.028,55	1.963.363,86
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	30	6.439.780,00	138.028,55	2.101.392,41
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	30	6.439.780,00	136.624,43	2.238.016,84
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	30	6.439.780,00	136.198,29	2.374.215,14
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	30	6.439.780,00	135.430,48	2.509.645,61
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	30	6.439.780,00	134.533,44	2.644.179,05
01/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	30	6.439.780,00	140.446,09	2.784.625,14
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	30	6.439.780,00	135.686,53	2.920.311,67

<sup>1</sup> Folio 012 del expediente digital.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO: 54001-4189-002-2018-00729-00  
 PARTE DEMANDANTE: FOTRANORTE  
 PARTE DEMANDADA: EDWIN OSWALDO PARRA ANTURI Y JORGE IVAN RIVEROS ROLON

01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	30	6.439.780,00	134.020,24	3.054.331,91
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	30	6.439.780,00	130.802,73	3.185.134,65
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	30	6.439.780,00	130.329,37	3.315.464,02
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	30	6.439.780,00	130.329,37	3.445.793,39
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	30	6.439.780,00	131.404,65	3.577.198,05
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	30	6.439.780,00	131.791,28	3.708.989,33
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	30	6.439.780,00	130.114,08	3.839.103,41
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	30	6.439.780,00	128.518,53	3.967.621,94
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	30	6.439.780,00	126.052,15	4.093.674,09
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	30	6.439.780,00	125.140,90	4.218.814,99
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	30	6.439.780,00	126.572,23	4.345.387,23
01/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	30	6.439.780,00	117.008,55	4.462.395,78
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	30	6.439.780,00	116.347,85	4.578.743,63
01/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	30	6.439.780,00	124.489,16	4.703.232,79
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	30	6.439.780,00	124.445,69	4.827.678,48
01/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	30	6.439.780,00	124.228,27	4.951.906,75
01/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	30	6.439.780,00	124.619,57	5.076.526,32
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	30	6.439.780,00	124.315,25	5.200.841,56
01/10/2021	31/10/2021	17,24%	25,62%	30	6.439.780,00	123.575,53	5.324.417,09
01/11/2021	30/11/2021	17,24%	25,91%	30	6.439.780,00	124.836,85	5.449.253,94
01/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	30	6.439.780,00	126.052,15	5.575.306,09
01/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	30	6.439.780,00	127.351,52	5.702.657,60
01/02/2022	30/02/2022	18,30%	27,45%	30	6.439.780,00	131.490,59	5.834.148,19
01/03/2022	30/03/2022	18,30%	27,45%	30	6.439.780,00	131.490,59	5.965.638,79

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	6.439.780,00
Int de Mora	5.965.638,79
<b>TOTAL</b>	<b>12.405.418,79</b>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7c358341252e56276f32e98b2616fc6fad50abf09841d7d80e350723f59406**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecia memorial proveniente del Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaño, a través del cual presenta renuncia al mandato otorgado.

Al respecto, observando que dentro del plenario no se le reconoció personería jurídica para actuar en el asunto, no se accede a dar trámite a la renuncia presentada.

De otro, se aprecia que la última liquidación de crédito presentada data del 3 de septiembre de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que la actualicen.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26c63a76618dd4b4ac2ab2effe4cced0e5bdf6d4b5e513793acfa4fa05de835**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecia memorial proveniente del Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaño, a través del cual presenta renuncia al mandato otorgado.

Al respecto, observando que dentro del plenario no se le reconoció personería jurídica para actuar en el asunto, no se accede a dar trámite a la renuncia presentada.

De otro, se aprecia que la última liquidación de crédito presentada data del 3 de septiembre de 2019, por lo que se ordena **REQUERIR** a las partes para que la actualicen.

Finalmente, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26c63a76618dd4b4ac2ab2effe4cced0e5bdf6d4b5e513793acfa4fa05de835**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se avocará su conocimiento.

Revisado el diligenciamiento y estudiadas las actuaciones surtidas en el asunto, se aprecia que por auto del 27 de febrero de 2020, se ordenó practicar la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del CGP. Posteriormente, el 9 de marzo de 2020 el Juzgado Tercero Homólogo avocó conocimiento, sin que a la fecha obre en el plenario documento que dé cuenta del acatamiento de la carga procesal inicialmente mencionada.

Al respecto, el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En ese orden, se observa que, la última actuación surtida dentro del asunto data de marzo de 2020, habiendo transcurrido más de dos años sin que las partes hubieren solicitado o realizado trámite alguno, por lo que, en aplicación de la norma en cita, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-002-2019-00586-00  
PARTE DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA GOMEZ Y GOMEZ S.A.S.  
PARTE DEMANDADA: GERSON DANILO SUAREZ RODRIGUEZ

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**CUARTO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presenten durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por secretaría, **ELABORAR** las constancias de que trata el literal g) del artículo 317 *ibidem*.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5750ca730e331fb8e4870e528bfc39a7ba0db08f292601fe0392fdb94ea216f**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-003-2019-00730-00  
PARTE DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5  
PARTE DEMANDADA: SANDRA SORAYA SANCHEZ MOTTA C.C 23779907

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por la Dra. Carolina Abello Otálora, cumple las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato otorgado por la sociedad Bayport Colombia S.A. Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** al extremo demandante para que, si lo estima pertinente, constituya apoderado judicial que represente sus intereses.

Así mismo, se dispone **CONMINAR** a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, toda vez que la última aportada data del 16 de julio de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780a970e04c28ad32c7f1e8d0d005e2dac876366f0ab9750d9c16e48c1a62376**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecia memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita al despacho “*se manifieste o pronuncie con respecto a la liquidación del crédito aportada desde el 5 de abril de 2022*”.

Al respecto, se advierte que no obra dentro del expediente el documento aludido, por lo que se ordena **REQUERIR** para que lo allegue junto con los soportes de su remisión.

De otro lado, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e82a0a615e82be940d30ea66dc6f04e91f944d3ee03c2af1bf9f4a7b26749c**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 3 de septiembre de 2019, se ordena **COMUNICAR** a las correspondientes entidades las medidas cautelares decretadas.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

Así mismo, adviértase a las mencionadas que, en adelante, las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre de este Juzgado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134e79a775e2e9ce6ceb92f941401e7df8f38aac875bdd0c73327803efc209d0**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en el auto proferido el 8 de julio de 2020.

Finalmente, se **REQUIERE** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5836cba26a883863550630084da9de2abf1e7ebbb14eac62e60ed6b4f3457**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecia:

1. Memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicitó “*se proceda a dar trámite al avalúo catastral allegado con antelación*”.

Sería del caso dar trámite a la petición, no obstante, se echa de menos en el expediente el documento aludido; razón por la cual, se dispone **REQUERIR** al demandante para que lo allegue junto con los soportes de su remisión.

2. Despacho Comisorio proveniente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Comuneros.

Se ordena **AGREGAR** para los efectos de que trata el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a78dd6805c443addfacaf31936b207eb46618a88e1fa432ba709c65d3503c92**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en el auto proferido el 5 de febrero de 2021.

Finalmente, se **REQUIERE** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786c48cb24ebbd4918bbb762a1719b122ad8559dccff1a67a71b8c415562ab48**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2019-01116-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
PARTE DEMANDADA: EDER CASTRO GUILLEN

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial a través del cual la parte demandante allegó liquidación del crédito.

Al respecto, se ordena **DAR** aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, se reitera **LIQUIDAR** las costas procesales conforme se ordenó en el auto proferido el 24 de febrero de 2020.

Finalmente, se **REQUIERE** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor de este proceso, así como su traslado a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2511387dbf76a05725071b9544b2a7b5d3b50aae09842b6c510e673f187fa08**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00569-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9  
PARTE DEMANDADA: EDWIN JOVANY GAONA GAONA C.C.: 1.050.170.520

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas<sup>1</sup> no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30666b47be72f2eb5d9e7a618867ca3754c23c891b43e5e7c21e0c1e8940ee7**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Folio 009 del expediente digital.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00583-00  
PARTE DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS  
PARTE DEMANDADA: FREDDY ELIECER TORRES PACHECO CC: 88.245.098

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas<sup>1</sup> no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 014 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4db188cdcd9624b93ed71bab3083671676a57c6f0d04d2e095985082b91404e**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia que Heidy Paola Duran Acevedo y Anderson Sneyder Sierra Lasso fueron notificados en debida forma, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –antes Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Asimismo, se observa que se encuentra fenecido el término dispuesto para que presentaran contestación de la demanda y formularan excepciones de mérito, sin que en el diligenciamiento obre documental en tal sentido, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución en su contra. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Heidi Paola Duran Acevedo identificada con C.C. No. 1.090.429.939 y Anderson Sneyder Sierra Lasso identificada con C.C. No. 1.093.778.689, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago calendarado 8 de octubre de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.730.000. Por Secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folios 007 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b6e70dc8c5477c8966f559cfc6d56a47f1691358c81008a778610365645c0c**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 54001-4189-003-2021-00839-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 860.034.313-7  
PARTE DEMANDADA: YELIXA KATERYNE QUINTERO SANCHEZ C.C.: 1.093.782.443

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas<sup>1</sup> no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fb8dee7da0c1551d248a17cdb014d1294bc1cfc85d7a79bbaeace3868f2fc8**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Folio 009 del expediente digital.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54001-4189-002-2022-00021-00  
PARTE DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JAIMES PACHECO C.C. 88.251.372  
PARTE DEMANDADA: JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA C.C. 1.090.487.309

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

En el presente asunto, la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez que la diligencia de notificación realizada resultó infructuosa y desconoce otra dirección física o electrónica.

En ese orden, por resultar procedente conforme los parámetros establecidos en el artículo 293 del CGP, se **DECRETA** el emplazamiento del demandado JEYSON GERARDO ORTIZ MEJIA identificado con C.C. No. 1.090.487.309. **EFFECTUAR** la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido el término dispuesto, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac614740dd2d90c4581e16069bcff139da4345dfefbb1a3f75dec679748e3a1**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y que dicha solicitud cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**TERCERO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente sin lugar al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, por tratarse de un proceso electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc28ce6ff24007361481d21d0b9aebb8bcb8bdbbfdb7b2db6be8c08746bebd05**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00088-00  
PARTE DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1  
PARTE DEMANDADA: OSBAL RUIZ RIAÑO C.C.: 13.498.033

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Atendiendo que el memorial aportado por Ricardo Faillace Fernández, a través del cual renunció al mandato otorgado por la parte demandante, cumple las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia y, se ordena **REQUERIR** al extremo demandante para que, si lo estima pertinente, constituya apoderado judicial que represente sus intereses.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la Secretaría<sup>1</sup> no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

En conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>2</sup>, para los fines pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Folio 026 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 018, 020 al 024 y 027 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44c0ecc4890475016dca5ad12b40b08fad80500a042a7362d156bcc42e3caf3**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0000 Rad.  
54001418900320220008800 Consecutivo JTE1439029

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Miércoles 8/03/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>



**Joan Nicolas Zapata Ibarra**  
**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MARZO 08 DE 2023

MANZANA G6 LOTE 11

1

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900320220008800

NOMBRE DEL DEMANDADO: OSBAL RUIZ RIAÑO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 13498033

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1439029

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes marzo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**  
**CUCUTA**  
**N. DE SANTANDER**  
**MANZANA G6 LOTE 11**  
**MARZO 08 DE 2023**  
**1**

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00698516 ID 55591

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 10/03/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 202200088, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00698516 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 10 de Marzo del 2023

Código interno Nro RL00698516

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MUL CUCUTA**Respuesta al Oficio No. **202200088**

Rad: 00000000000000202200088

J02PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

YULI PAOLA RUDA MATEUS

**Oficio N°****202200088****Demandante**

SCOTIABANK COLPATRIA SA

**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
OSBAL RUIZ RIANO - 13498033	Cuenta Ahorros - - 9926	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos****Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales****Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)****Investigó: lufsierr**

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.
---

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

**RV: AE-122339-23 NC Respuesta al Oficio 0088 DEL 030322 07030415**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta**

**LINK [010 PROCESO ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PCCM](#)**

---

**De:** Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 2:45 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AE-122339-23 NC Respuesta al Oficio 0088 DEL 030322 07030415

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Scotiabank. COLPATRIA

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatría sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatría.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatría S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com) / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:

Banco Colpatría\_Embargos - [ADDRESS]

[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

WORLDWIDE  
CORPORATION  
DE NEW YORK

 **Línea de atención**

**Bogotá:** 7561616 - **Cali:** 4891616 - **Medellín:** 6041616 - **Barranquilla:** 3851616 - **Ibagué:** 2771616 - **Pereira:** 3401616  
**Cartagena:** 6931616 - **Neiva:** 8631616 - **Bucaramanga:** 6971616 - **Cúcuta:** 5955195 - **Santa Marta:** 4365966  
**Villavicencio:** 6836126 - **Valledupar:** 5898480 - **Popayán:** 8353735 - **Resto del país:** 018000 522222

\*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

Bogotá D.C, 07 de marzo de 2023

AE-122339-23 NC

Señores:

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
SECRETARIO (A)  
PALACIO DE JUSTICIA  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 0088 DEL 030322 07030415

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 202200088

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

## RE: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 4:33 PM

Para: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>;Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días el presente proceso se encuentra en el **JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Favor acusar recibo.

Atentamente,

ARTURO ALEJANDRO TABORDA LEIVA  
CITADOR 3

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta**

---

**De:** Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

**Enviado:** martes, 14 de marzo de 2023 5:31 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCS JA 20-11567 y PCS JA 20-11029 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008562165

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2023

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Av Gran Colombia Edificio Leydi Oficina 307  
Cucuta (Norte de santander)  
J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 202200088

**Asunto:** 202200088

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	13498033

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

BLANCA B. /8036  
TBL - 201601037950204 - IQ051008562165



IQ051008562165

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2023

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Av Gran Colombia Edificio Leydi Oficina 307  
Cucuta (Norte de santander)  
J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 202200088

**Asunto:** 202200088

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	13498033

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

BLANCA B. /8036  
TBL - 201601037950204 - IQ051008562165

**Comunicacion Bancoomeva Oficio No.00000000000000000000000202200088**

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Miércoles 22/03/2023 2:07 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción "Mostrar todas las imágenes" en su cliente de correo, además agregar este remitente como correo seguro.

Si no puede ver este correo [haga clic aquí](#).

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
J02PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Referencia: **Radicación. 000000054001418900320220008800**

Oficio No. **00000000000000000000000202200088**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la

dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

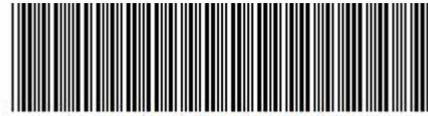
Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

**Área Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva**

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.  
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este buzón de correo no es revisado por ninguna persona.





IQV06100083133

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

AV GRAN COLOMBIA NO 3E 32 EDIFICIO LEIDY OFICINA 306

Cúcuta (Norte de Santander)

J02PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio 202200088

Proceso: 54001418900320220008800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

**Área de Operaciones Captaciones**

**Bancoomeva S.A.**

**RE: Respuesta 2023ENV058970 OFICIO SIN NUMERO RADICADO 202200088**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 3:46 PM

Para: Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

2023ENV058970 OFICIO SIN NUMERO RADICADO 202200088.pdf;

Buenos días el presente proceso se encuentra en el **JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

Favor acusar recibo.

Atentamente,

ARTURO ALEJANDRO TABORDA LEIVA  
CITADOR 3

Señor Usuario:

Confirmando el recibido de su solicitud. En los próximos días estaremos dando respuesta efectiva, para lo cual le solicitamos estar atento de nuestros estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta/81>

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta**

LINK [010 PROCESO ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PCCM](#)

---

**De:** Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

**Enviado:** viernes, 21 de abril de 2023 1:46 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta 2023ENV058970 OFICIO SIN NUMERO RADICADO 202200088

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



**Respetados señores:**

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

**Medios de recepción de correspondencia:**

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.**

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ningún modo representan a nuestro Banco. Para más información o suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Grupo Aval\_Banco AV Villas\_Embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20230421

2023ENV058970

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20220303. Radicado 202200088 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA Contra OSBAL RUIZ RIAÑO con número de identificación 13498033.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos previamente asignados al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procederá a avocar su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención a que la petición cumple lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría, oficiar y tener en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**CUARTO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ab6c447c65b96b48b1c80649703a6c1e9acb92c8ab66a1f86347d2dd704351**

Documento generado en 28/04/2023 11:33:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00253-00  
PARTE DEMANDANTE: "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8  
PARTE DEMANDADA: ANDERSON JAVIER HURTADO YAÑEZ CC: 1.090.488.295

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito<sup>1</sup> y costas no fueron objetadas, el Despacho encontrándolas ajustadas a derecho, les imparte **APROBACIÓN**, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

En conocimiento de la parte demandante lo informado por el Juzgado Tercero Homólogo<sup>2</sup> y las respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>3</sup>, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Folio 006 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 010 del expediente digita.

<sup>3</sup> Folios 004 al 006 y 008 del cuaderno de medidas cautelares.

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa877068fa0e0825ac29010939b9b2fa12a645250c56ae33f86eef5f508e42a**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0943 Rad. 54001418900320220025300 Consecutivo JTE1439306**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 8/03/2023 3:43 PM

Para: embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0943 Número Rad. 54001418900320220025300.pdf;

Buenos días el presente proceso se encuentra en el **JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA**

Favor acusar recibo.

Atentamente,

ARTURO ALEJANDRO TABORDA LEIVA  
CITADOR 3

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta**

-  
Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>



**Joan Nicolas Zapata Ibarra**  
**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
**Sede Jaime Torres Carrera 26**

---

**De:** BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

**Enviado:** miércoles, 8 de marzo de 2023 3:37 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0943 Rad. 54001418900320220025300  
Consecutivo JTE1439306

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>



**Joan Nicolas Zapata Ibarra**  
**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)  
**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**





JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MARZO 08 DE 2023

MANZANA G6 LOTE 11

0

OFICIO No: 0943

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900320220025300

NOMBRE DEL DEMANDADO: ANDERSON JAVIER HURTADO YAÑEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090488295

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA  
FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 804009752

CONSECUTIVO: JTE1439306

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes marzo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**  
**CUCUTA**  
**N. DE SANTANDER**  
**MANZANA G6 LOTE 11**  
**MARZO 08 DE 2023**  
**0**

**RV: AE-122929-23 NC Respuesta al Oficio 00943 DEL 260522 08030645**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) "Por medio del cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta**

LINK [010 PROCESO ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PCCM](#)

---

**De:** Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 2:46 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AE-122929-23 NC Respuesta al Oficio 00943 DEL 260522 08030645

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatría sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatría.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatría S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatría.com](http://www.scotiabankcolpatría.com) / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clik aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Banco Colpatría\_Embargos - [ADDRESS]

[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

WORLDWIDE  
INDEPENDENCIA FINANCIERA  
DE SU VIDA

 **Línea de atención**

**Bogotá:** 7561616 - **Cali:** 4891616 - **Medellín:** 6041616 - **Barranquilla:** 3851616 - **Ibagué:** 2771616 - **Pereira:** 3401616  
**Cartagena:** 6931616 - **Neiva:** 8631616 - **Bucaramanga:** 6971616 - **Cúcuta:** 5955195 - **Santa Marta:** 4365966  
**Villavicencio:** 6836126 - **Valledupar:** 5898480 - **Popayán:** 8353735 - **Resto del país:** 018000 522222

\*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario.



[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

Bogotá D.C, 08 de marzo de 2023

AE-122929-23 NC

Señores:

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
SECRETARIO (A)  
PALACIO DE JUSTICIA  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 00943 DEL 260522 08030645

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 202200253

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

**RE: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 15/03/2023 9:28 AM

Para: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días el presente proceso se encuentra en el **JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Favor acusar recibo.

Atentamente,

ARTURO ALEJANDRO TABORDA LEIVA  
CITADOR 3

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta**

---

**De:** Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

**Enviado:** martes, 14 de marzo de 2023 3:46 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19. Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente, Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda, Información\_Cliente\_embargos - [ADRESS], 4322510  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.** [[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Coordinación de Embargos  
Dirección de Operaciones Bancarias  
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008546923

Bogotá D.C., 13 de Marzo de 2023

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Manzana G6 Lote 11 Etapa 1 Ciudadela Juan Ayala  
Cucuta (Norte de santander)  
J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00943

**Asunto:** 202200253

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ANDERSON JAVIER HURTADO YANEZ	1090488295

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

SnemogaL./8036

TBL - 201601037950204 - IQ051008546923

**RE: Respuesta 2023ENV058959 OFICIO 00943 RADICADO 202200253**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/04/2023 3:45 PM

Para: Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

2023ENV058959 OFICIO 00943 RADICADO 202200253.pdf;

Buenos días el presente proceso se encuentra en el **JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA**

Favor acusar recibo.

Atentamente,

ARTURO ALEJANDRO TABORDA LEIVA  
CITADOR 3

Señor Usuario:

Confirmando el recibido de su solicitud. En los próximos días estaremos dando respuesta efectiva, para lo cual le solicitamos estar atento de nuestros estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta/81>

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta**

LINK [010 PROCESO ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PCCM](#)

---

**De:** Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavillas.com.co>

**Enviado:** viernes, 21 de abril de 2023 1:46 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta 2023ENV058959 OFICIO 00943 RADICADO 202200253

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



**Respetados señores:**

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

**Medios de recepción de correspondencia:**

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ningún modo representan a nuestro Banco. Para cancelar su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Grupo Aval\_Banco AV Villas\_Embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20230421

2023ENV058959

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
MANZANA G6 LOTE 11 ETAPA 1  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 00943 de 20220526. Radicado 202200253 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN Contra ANDERSON JAVIER HURTADO YAÑEZ con número de identificación 1090488295.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecian documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte actora que dan cuenta de la notificación surtida a la parte demandada conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se le **REQUIERE** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 Ibídem, dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de que se decrete desistimiento tácito, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 2 de junio de 2022, se ordena **COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta la medida cautelar decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7da488b94e7eb7fdcf57b4aeed5def794482775ddf90f46f7d704ef767989d**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecia memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicitó el emplazamiento del demandado.

Previo a dar trámite a lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el cotejado de notificación de la pasiva en la dirección señalada en la demanda, donde se evidencie la realización de la diligencia infructuosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35752452c466b5231ffd2094717ed0c181ab184f50288197384f51efe2c685c5**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: SIMULACION  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00313-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4  
PARTE DEMANDADA: MARIA TERESA MORA PORRAS CC: 60.442.671 y VLADIMIR MONCADA PORRAS CC:  
1.093.734.089

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecian los siguientes memoriales: i) Solicitud de emplazamiento del demandado Vladimir Moncada Porras, toda vez que la notificación remitida a su domicilio fue devuelta arrojando como causal de devolución “*no reside en la dirección aportada*”; y, ii) Memorial suscrito por la demandada María Teresa Mora Porras, a través del cual comunica al Despacho que conoce el contenido de la demanda y del mandamiento de pago calendado 23 de junio de 2022.

Encontrándose que, la primera solicitud descrita se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se procede a **ORDENAR** el emplazamiento de Vladimir Moncada Porras identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.734.089. **EFFECTUAR** la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se **TENDRÁ** por notificada por conducta concluyente a la demandada María Teresa Mora Porras, por cumplirse las prerrogativas dispuestas en el artículo 301 del C.G.P. **CONTABILIZAR** el término dispuesto para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el plazo otorgado en la presente providencia, ingresar el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b4188f3bfe0d59ee73b64e55c4a31c26e46c4b02eee0de5bb4008636a7dbe**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: SIMULACION  
RADICADO: 54001-4189-003-2022-00313-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4  
PARTE DEMANDADA: MARIA TERESA MORA PORRAS CC: 60.442.671 y VLADIMIR MONCADA PORRAS CC:  
1.093.734.089

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecian los siguientes memoriales: i) Solicitud de emplazamiento del demandado Vladimir Moncada Porras, toda vez que la notificación remitida a su domicilio fue devuelta arrojando como causal de devolución “*no reside en la dirección aportada*”; y, ii) Memorial suscrito por la demandada María Teresa Mora Porras, a través del cual comunica al Despacho que conoce el contenido de la demanda y del mandamiento de pago calendado 23 de junio de 2022.

Encontrándose que, la primera solicitud descrita se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se procede a **ORDENAR** el emplazamiento de Vladimir Moncada Porras identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.734.089. **EFFECTUAR** la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se **TENDRÁ** por notificada por conducta concluyente a la demandada María Teresa Mora Porras, por cumplirse las prerrogativas dispuestas en el artículo 301 del C.G.P. **CONTABILIZAR** el término dispuesto para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el plazo otorgado en la presente providencia, ingresar el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

**Yuli Paola Ruda Mateus**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b4188f3bfe0d59ee73b64e55c4a31c26e46c4b02eee0de5bb4008636a7dbe**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas<sup>1</sup> no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

Atendiendo a lo ordenado en auto proferido el 4 de agosto de 2022, se ordena **COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta la medida cautelar decretada.

Adjuntar copia de la citada providencia y **ADVERTIR** que en virtud del Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el presente asunto se encuentra bajo el conocimiento de esta Unidad Judicial, circunstancia que **DEBERÁ** tenerse en cuenta al momento de acatar lo ordenado.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Informar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 659535b9cbc8e0c62170f602a3c4e57aa441ce57f81a39f6a86328648d59f298

Documento generado en 28/04/2023 11:34:12 AM

<sup>1</sup> Folio 010 del expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, además de la remisión de la mitad de los procesos asignados previamente al Juzgado Tercero Homólogo, dentro de los cuales se encuentra el presente asunto, se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

Revisadas las actuaciones, se aprecian memoriales provenientes del apoderado judicial de la parte actora a través de los cuales solicitó: i) el emplazamiento del demandado y ii) reiteración de medidas cautelares señaladas en la demanda.

Al respecto, se le advierte que, dentro del diligenciamiento no reposan documentales que den cuenta de las diligencias de notificación de la pasiva a la dirección señalada en el escrito inicial, razón por la que, previo a dar trámite a su solicitud, se ordena **REQUERIR** para que allegue los soportes que acreditan la actuación infructuosa.

Asimismo, se dispone **CONMINAR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda en concordancia con el numeral 2 del artículo 590 del CGP, con el fin de dar trámite a las medidas cautelares peticionadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7c1064e4c6c0b3b8bf946cbe7ce35e0d8f5bb62a65fb25c8f657eeb3d31a66**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que la petición cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá en tal sentido.

Igualmente, se aprecia misiva allegada por la parte demandada, mediante la cual solicitó la entrega de los dineros descontados, en virtud de la medida cautelar decretada en el asunto.

Al respecto, se le advierte que, previa verificación del Portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan consignaciones efectuadas a favor de esta causa.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de encontrarse depósitos judiciales a futuro entre tanto se materializa el levantamiento de la medida de embargo como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará su devolución a la parte demandada -según corresponda, sin que amerite pronunciamiento adicional por parte de esta Judicatura.

En ese orden de ideas, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**TERCERO:** En caso de que exista embargo de remanentes o se presente durante el término de ejecutoria de esta providencia, por secretaría, **DAR** aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00060-00  
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA  
COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
PARTE DEMANDADA: FANY CARINA ARENALES RAMIREZ Y DORELY AMAYA ROSAS

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada - según corresponda, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06499d2fe9876e60e70faefbbfab3c235dbbf489612f166945b1d8a14117a94**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82, 488 y siguientes del Código General del Proceso, para adelantar el trámite sucesoral, se dispondrá su admisión.

De otro lado, no se accede a decretar la medida cautelar solicitada respecto del bien inmueble que integra la masa hereditaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 276-1195, por no acreditarse la titularidad de los causantes con los instrumentos idóneos, conforme lo señala el artículo 480 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO y BENITO VILLAMIZAR LIZCANO, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nos. 5.409.554 y 5.410.646, respectivamente, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO: RECONOCER** como interesado de la masa sucesoral a HENRY LOPEZ OSPINA en calidad de cesionario del 40% de los herederos Jacinta Villamizar Lizcano, María Ramona Villamizar Lizcano, Elvira Villamizar Lizcano, Luis Hernando Villamizar Lizcano, Lorenzo Villamizar Lizcano, Susana Rubio Villamizar, Carmen Cecilia Rubio Villamizar, María Lucia Rubio Villamizar, Pascual Rubio Villamizar, Zoraida Villamizar Contreras, Rosalba Villamizar Contreras, José Pastor Villamizar Contreras, Silvino Villamizar Contreras, Donaldo Villamizar Contreras, Gloria Villamizar González, Marleny Villamizar González, Elide Villamizar González, María Belén Villamizar González, José Orlando Villamizar González, Omar Villamizar González y Alexander Villamizar González (hermanos y sobrinos de los causantes ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO y BENITO VILLAMIZAR LIZCANO), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: NOTIFICAR** a MARIA MERCEDES VILLAMIZAR, heredera por representación de su señora madre Andrea Villamizar Lizcano (hermana de los causantes ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO y BENITO VILLAMIZAR LIZCANO), conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

REFERENCIA: SUCESIÓN  
RADICADO: 54001-4189-002-2023-00076-00  
PARTE DEMANDANTE: HENRY LOPEZ OSPINA  
CAUSANTES: ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO y BENITO VILLAMIZAR LIZCANO

Lo anterior, para que manifieste si acepta o repudia la herencia. Se le concede el término de veinte (20) días para el ejercicio de su derecho.

**CUARTO: EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente solicitud el trámite previsto para el proceso de sucesión -artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -División de Cobranzas- la existencia del presente proceso liquidatorio, tal como lo establece el artículo 490 del C.G.P.

**SEPTIMO: PUBLICAR** el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

**OCTAVO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada respecto del bien inmueble que integra la masa hereditaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 276-1195, por no acreditarse la titularidad de los causantes con los instrumentos idóneos, conforme lo señala el artículo 480 del Código General del Proceso.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a MARTHA CECILIA LOBO CELIS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**DECIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yuli Paola Ruda Mateus  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f984984fdfe83437dc17457117c8f1963ab34ad899e012c58c405548f3d33d2**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00100-00  
PARTE DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO ZULIA  
PARTE DEMANDADA: SANDRA PATRICIA GARCÍA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas solicitadas. En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-333834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA GARCÍA VELASCO identificada con CC No. 37.273.697**. COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda a inscribir la medida y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **SANDRA PATRICIA GARCÍA VELASCO identificada con CC No. 37.273.697** en cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier título bancario o financiero del BANCO DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITYBANK, OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BBVA, FUNDACION DE LA MUJER, SERFINANZAS, BANCO W, FINANDINA, COLPATRIA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCOLDEX, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, FINANCIERA JURISCOOP, MIBANCO S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO ALLIENZ, BANCOMPARTIR, ENTIDAD FINANCIERA CREDICORP CAPITAL COLOMBIA, CORFICOLOMBIANA, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., y MULTIBANK. **COMUNICAR** a las entidades que las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado. **LIMITAR** la medida en la suma de \$57.000.000.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada para que complemente la solicitud cautelar enunciada en el numeral tercero del escrito de medidas, en lo relativo a la empresa y/o empleador de la demandada, con el fin de dar trámite a la petición.

El presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Para los fines pertinentes, la comunicación de la presente decisión

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00100-00  
PARTE DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO ZULIA  
PARTE DEMANDADA: SANDRA PATRICIA GARCÍA VELASCO

se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b2d8570f1d47f01b39872e4f39525fa60e58508cefb4c92131465946c0c01f**

Documento generado en 28/04/2023 12:26:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y por haberse aportado título que contiene obligación clara, expresa y exigible a cargo de la pasiva, con fundamento en los artículos 422 y 430 del CGP, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **SANDRA PATRICIA GARCÍA VELASCO** identificada con **CC No. 37.273.697** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA -ASOZULIA** identificada con **NIT 800.168.858-6**, las siguientes sumas de dinero:

- i. VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$28.461.136) como importe total de la obligación contenida en el pagaré No. 137.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de abril de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al demandante que el título no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada a la dirección física conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal -artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

\*En caso de querer hacer uso de la dirección electrónica deberá cumplir previamente a cabalidad la exigencia dispuesta en el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las evidencias correspondientes de como obtuvo la misma, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014189002-2023-00100-00  
PARTE DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO ZULIA  
PARTE DEMANDADA: SANDRA PATRICIA GARCÍA VELASCO

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ como apoderada de la parte demandante, conforme los términos del artículo 75 del CGP y el mandato conferido.

**SEPTIMO: INFORMAR** que las providencias judiciales serán publicadas a través de estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial -Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc48ee3fe404fe78f1fa735c4c39e0ccb15b060120a0eab3628efda1aa0703c8**

Documento generado en 28/04/2023 12:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
RADICADO: 540014189002-2023-00101-00  
PARTE DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA  
PARTE DEMANDADA: ERICK ROBINSON TARAZONA BUITRAGO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto proferido el pasado 19 de abril de los cursantes, sin que se aprecie actuación en tal sentido durante el plazo otorgado para el efecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto- lo aquí decidido para la respectiva compensación, conforme lo indicado en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

**Correo electrónico institucional [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Lunes a viernes, 7:30 a.m. a 3:30 p.m. jornada continua.**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534e69a2c76c8794d40700666aa50bf1e208f4d772e0832574887f3125dfb773**

Documento generado en 28/04/2023 11:34:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**